



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **28 DIC 2017**

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2018.

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2018, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

	Pesos	Pesos	
I - RESULTADO PRESUPUESTARIO.			
INGRESOS.		48.996.267.969	
EGRESOS		26.187.363.217	
OPERATIVOS.	25.600.594.357		
INVERSIONES.	586.768.860		
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.		22.808.904.752	
II - INGRESOS.		48.996.267.969	
A. INGRESOS DEL GIRO.		36.448.273.628	
1. Premios	32.492.090.201		
2. Comisión Reaseguros Pasivos.	243.642.414		
3. Multas Ley 16.074	78.411.942		
4. Siniestros Recuperados.	553.178.947		
5. Otros.	-		
6. IVA a facturar.	3.080.950.124		
B. INGRESOS AJENOS AL GIRO.		12.547.994.341	
III - PRESUPUESTO OPERATIVO.		25.600.594.357	
Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES.		5.141.203.371
011	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados.	2.113.152.261	
015	Gastos de Representación Directores.	1.268.604	

ASUNTO 1643

Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	57.976.582	
037	Suplencias.	66.014.563	
041001	Sueldos Progresivos por Categorías.	14.359.264	
042001	Compensaciones	112.346.244	
043000	SRCM	433.018.665	
044010	Prima por Antigüedad c. perm.	140.112.000	
045005	Quebranto de Caja.	30.543.271	
046001	Diferencia por Subrogación.	21.131.523	
052001	Trabajo Nocturno.	32.588.404	
057000	Becas y Pasantías.	22.615.140	
058000	Horas Extras.	39.611.602	
059001	Sueldo Anual complementario.	335.054.180	
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	231.441.600	
069005	Contribución Guardería.	15.185.520	
071000	Prima por Matrimonio.	253.020	
072000	Hogar Constituido.	13.525.200	
073000	Prima por Nacimiento.	1.012.080	
074000	Prestaciones por Hijo.	104.040	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	1.242.819.319	
082001	Aporte Patronal al FNV.	35.118.053	
084	Fonasa	171.779.026	
089	Aporte Patronal al Seguro de Retiro	833.932	
092	Partida Global a Redistribuir.	0	
094	Créditos Vacantes para Personal Discapacitado.	5.337.234	
095	Contratados a Término.	4.002.043	
1	BIENES DE CONSUMO.		164.749.349
2	SERVICIOS NO PERSONALES.		20.152.233.096
261	Impuestos Directos.	949.606.202	
262	Impuestos Indirectos.	3.080.950.124	
263	Tasas y Otros.	28.773.814	
299	Gastos Directos Explotación Seguros.	15.365.499.026	
	Resto.	727.403.930	
5	TRANSFERENCIAS.		87.708.901
515	Versión de Resultados.	85.800.000	
	Resto	1.908.901	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS.		54.699.640
IV - PRESUPUESTO DE INVERSIONES.			586.768.860
3	BIENES DE USO.	586.768.860	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2017.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 2º.- Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observaciones.	Cantidad Cargos	
Gerente General	N I	1	G 65		1	
Sub Gerente General	N I	2	G 64		3	
Secretario General Letrado	N I	2	G 63	1-28	1	
Auditor General	N I	3	G 63	1	1	
Director División Actuaría	N I	3	G 63		1	
Director División Contable	N I	3	G 63	1	1	
Director División Legal y Presidente Sala Abogados	N I	3	G 63	1	1	
Director División Finanzas	N I	3	G 63	1	1	
Director División Comercial	N I	3	G 63		1	
Director División Reclamaciones	N I	3	G 63		1	
Director División Vida	N I	3	G 63		1	
Director División C.S.M.	N I	3	G 63		1	
Director División Logística	N I	3	G 63		1	
Director División Capital Humano	N I	3	G 63		1	
Director División Sistemas	N I	3	G 63	1	1	
Director División S. y A.	N I	3	G 63		1	
Pro Secretario Letrado	N I	4	G 57	1	1	
Sub-Auditor General	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División Actuaría	N II	1	G 59		1	
Gerente División Actuaría - Productos	N II	1	G 59		1	
Gerente División Contable	N II	1	G 59	1	2	
Gerente División Legal -Dpto Jurídico	N II	1	G 59	1	2	
Gerente División Legal - Dpto Notarial	N II	1	G 59	1	1	
Director Técnico C.S.M.	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División Finanzas-Inversiones	N II	1	G 59	1	2	
Gerente División Sistemas	N II	1	G 59	1	2	
Gerente División Sistemas-Soporte Tecnológico	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División Sistemas- Inform Médica	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Depto. Agronómica	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División Depto. Arquitectura	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División	N II	1	G 55	24	17	
Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1	
Gerente División Sistemas- Administración	N II	1	G 55		1	
Gerente de Gestión de Proyectos	N II	1	G 57		1	
Gerente División S. y A.	N II	1	Esc. 1206	29	14	

CLASE ADMINISTRATIVA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observaciones	Cantidad Cargos	
Sub-Clase Montevideo						
Sub-Gerente Montevideo	NIII	1	Esc. 1138		29	
Supervisor Montevideo	NIII	2	Esc. 1137	4	93	
Especializado I Montevideo	NIV	1	Esc. 1122	4	162	
Especializado II Montevideo	NV	1	Esc. 1123	4	162	
Especializado III Montevideo	NV	2	Esc. 1001		255	
						701
Sub-Clase Sucursales y Agencias						
Sub-Gerente Sucursal	NIII	1	Esc. 1138	25	10	
Supervisor Sucursal	NIII	2	Esc. 1137	4-26	20	
Especializado I Sucursal	NIV	1	Esc. 1122	4	14	
Especializado II Sucursal	NV	1	Esc. 1123	4	51	
Especializado III Sucursal	NV	2	Esc. 1001		56	
						151
Sub-Clase Central de Servicios Médicos						
Jefe de 2da.	NIV	2	G 32	5-9	1	
						1
Sub-Clase Secundaria						
Fiscalizador Ley Acc.	NV	1.2	Esc. 1016	5	1	
						1
Sub-Clase Administrativos Operativos						
Supervisor Adm. Operativo	NIII	2	Esc. 1137	9	10	
Especializado I Operativos	NIV	1	Esc. 1122	9-30	58	
Especializado II Operativos	NV	1	Esc. 1123	9-30	63	
Especializado III Operativos	NV	2	Esc. 1001	5	115	
						246
						1.100

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observaciones.	Cantidad Cargos	
Sub-Clase Abogacía						
Asesor Letrado	NIII	1	Esc. 1105		12	
Abogado	NIII	2	Esc. 1024	-	20	
						32
Sub-Clase Contaduría						
Contador Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	
Contador	NIII	2	Esc. 1024		10	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sub-Clase Finanzas						14
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 1105		2	
						2
Sub-Clase Arquitectura						
Arquitecto Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		1	
Arquitecto	NIII	2	Esc.10 25		4	
						5
Sub-Clase Agronomía						
Ingeniero Agrónomo Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		3	
Ingeniero Agrónomo	NIII	2	Esc.1024		5	
						8
Sub-Clase Notariado						
Escribano Supervisor	NIII	1	Esc.1105		4	
Escribano	NIII	2	Esc.1025	-	13	
						17
Sub-Clase Procuraduría						
Procurador Jefe	NIII	2	G 50	-	1	
Procurador Sub- Jefe	NIV	1	Esc.1025	-	1	
Procurador	NIV	2	Esc.1015	7-8	12	
						14
Sub-Clase Ingeniería						
Ingeniero	NIII	2	Esc.1025		3	3
Sub-Clase Sistemas						
Profesional en Informática Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	-	6	
Profesional en Informática	NIV	1	Esc. 1130	20	48	
						54
Sub-Clase Auditoría						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105		1	1
Sub-Clase Veterinaria						
Veterinario	NIII	2	Esc.1024		1	
						1
Sub-Clase Medicina						
Sub- Director Técnico	NIII	1.1	G 55		1	
Médico CSM	NIII	2	G 37.4	2-7	74	
Médico Capital Humano	NIII	2	Esc.1023	7-14	3	
Médico Reclamaciones	NIII	2	G 37.4	2-7	5	
Químico	NIII	2	G 37.4	2-7	3	
Técnico Superior de Laboratorio	NIII	2	G 37.4	2-7	2	
Odontólogo	NIII	2	G 37.4	3-7	4	
						92
Sub-Clase Ayudantía Técnica						
Técnico Coordinador en Radiología	NIV	1	G 35	4-7-12	1	
Instrumentista Coordinador	NIV	1	G 35	4-7-12	1	

Técnico Coordinador en Fisioterapia	NIV	1	G 35	4-7-12	2	
Técnico Coordinador de Laboratorio	NIV	1	G 35	7-12	1	
Técnico En Fisioterapia	NIV	2	Esc.1011	7-12	30	
Instrumentista	NIV	2	Esc.1011	7-12	8	
Técnico en Laboratorio	NIV	2	Esc.1011	7-12	9	
Técnico en Neumo-Cardiología	NIV	2	Esc.1011	7-12	1	
Técnico en Oftalmología	NIV	2	Esc.1011	7-12	4	
Técnico en Radiología	NIV	2	Esc.1011	7-12	18	
Técnico Protésista	NIV	2	Esc.1011	7-12	1	
Técnico en Hemoterapia	NIV	2	Esc.1011	7-12	5	
Técnico en Terapia Ocupacional	NIV	2	Esc.1011	7-12	2	
						83
Sub-Clase Psicología						
Psicólogos Capital Humano	NIII	2	G 36	13	5	
Psicólogos CSM	NIII	2	G 36	13	4	
						9
Sub-Clase Enfermería						
Licenciado en Enfermería Encargado	NIII	2	G. 49		1	
Licenciado en Enfermería Sub-Encargado	NIV	1.1	G. 45	7	1	
Licenciado en Enfermería Supervisor	NIV	1.2	G. 41	7-12	8	
Licenciado en Enfermería	NIV	2	Esc.1203	7-12	23	
						33
Sub-Clase Asistente Social						
Asistente Social	NIV	1	G 36	-	3	
						3
Sub-Clase Alimentación						
Licenciado en Nutrición Encargado	NIII	2	Esc. 1118	4-7	1	
Licenciada en Nutrición	NIV	2	Esc. 1011	7-12	6	
						7
Sub-Clase Admisión y documentación clínica						
Supervisor en Registros Médicos	NIII	2	G.41	4-7-12	1	
Técnico Coordinador en Registros Médicos	NIV	1	G 35	4-7-12	1	
Técnico en Registros Médicos	NIV	2	Esc.1011	7-12	7	
						9
Sub-Clase Bibliotecología						
Sub-Gerente Biblioteca y Archivo	NIII	1	Esc. 1105	11	1	
Archivólogo	NIII	2	Esc. 1118	7	1	
Bibliotecólogo	NIII	2	Esc. 1118	7	1	
						3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE TECNICA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observaciones	Cantidad Cargos	
Sub-Clase Actuaría						
Actuario	NIII	1	Esc. 1105		4	
Actuario Vida	NIII	1	Esc. 1105		1	
Técnico Actuario	NIV	1	Esc. 1018	7	7	
						12
Sub-Clase Sistemas - Área Técnica						
Sub-Gerente de Tecnología	NIII	1	G 57	11	1	
Informático Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	19	17	
Analista de Sistemas	NIV	1	Esc. 1140	7-18-20-31	9	
						27
Sub-Clase Sistemas - Procesos y Administración						
Sub-Gerente de Sistemas	NIII	1	Esc. 1131		3	
Jefe Técnico de Sistemas	NIII	2	Esc 1135	7-21	14	
Técnico de Sistemas	NIV	1	Esc. 1136	7	31	
						48
Sub-Clase Sistemas –Ayudantía						
Ayudante Profesional en Informática	NIV	1	Esc. 1139		1	
						1
Sub-Clase Auditoría						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105	23	1	
Técnico Auditor	NIII	2	G 46	-	4	
						5
Sub-Clase Gestión de Proyectos y Planeamiento Estratégico						
Sub-Gerente	NIII	1	G. 50		1	
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 1120		3	
Analista	NIV	1	Esc.1018	7	12	
						16
Sub-Clase Finanzas						
Analista Financiero	NIII	2	G. 46	7	3	
Técnico Financiero	NIV	1	Esc.1018	7-10	9	
						12
Sub-Clase Agronomía						
Ayudante de Agronomía	NIV	1	G 36	7	2	
						2
Sub-Clase Contaduría						
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc.1018	7	8	
						8
Sub-Clase Arquitectura						
Ayudante de Arquitecto	NIV	2	Esc. 1011	7-12	7	
						7

Sub-Clase Técnico Prevencionista						
Técnico Prevencionista Jefe	NIII	2	Esc.1112	7	2	
Técnico Prevencionista Sub-Jefe	NIV	1	G. 41	7	3	
Técnico Prevencionista	NIV	2	Esc. 1114	7	25	
Tecnólogo en Salud Ocupacional	NIV	2	Esc. 1114	7	2	
						32
Sub-Clase Ingeniería						
Ayudante de Ingeniero	NIV	2	Esc. 1011	7-12	1	
						1
Sub-Clase Infraestructura y Servicios						
Profesional en Infraestructura y Servicios Supervisor	NIII	1	Esc 1105		1	
						1
Sub-Clase Administración						
Técnico en Administración	NIV	2	Esc. 1011	5-7-12	2	
						2
Sub-Clase Colaborador del Médico						
Ayudante Técnico en Odontología	NIV	2	Esc. 1011	7-12	3	
Ayudante Técnico Ortopedista	NIV	2	Esc. 1011	7-12	1	
Fonocardiólogo	NIV	2	Esc. 1011	7-12	1	
Auxiliar de Farmacia I	NIV	2.1	Esc. 1011	4-7-12-22	2	
Auxiliar de Farmacia	NIV	2.2	Esc.100 5	7-27	18	
Auxiliar de Registros Médicos	NIV	2.2	Esc. 1014	7	27	
						52
Sub-Clase Seguridad de la Información						
Responsable de área	NIII	1	Esc. 1105		1	
Coordinador de área	NIII	2	Esc. 1024		1	
Analista en seguridad de la información	NIV	1	Esc. 1018		2	
						4
Sub-Clase Enfermería						
Auxiliar de Enfermería de 1ra.	NIV	2	Esc. 1011	4-7-12	16	
Auxiliar de Enfermería de 2da.	NV	1.2	Esc.1028	4-7	39	
Auxiliar de Enfermería	NV	2	Esc.1029	7	66	
						121
Sub-Clase Auxiliar de Servicio						
Auxiliar de Servicio de 1ra.	NV	1.2	Esc.1026	4-7	3	
Auxiliar de Servicio de 2da.	NV	2	Esc.1027	4-7	8	
Auxiliar de Servicio de 3ra.	NVI	1	Esc.1014	7	17	
Preparador de Laboratorio	NVI	2	Esc.1014	7	2	
						30
Sub-Clase Área Evaluación de Daños						
Técnico en Evaluación de Daños	NIV	1	Esc.1141		3	
						3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE OFICIOS

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observaciones	Cantidad Cargos	
Sub-Clase Mantenimiento						
Jefe de Mantenimiento General	NIII	2	Esc. 1142	-	1	
Sub-Jefe de Mantenimiento General	NIV	1.1	Esc. 1143	-	1	
Sub-Jefe	NIV	1.2	Esc. 1144	-	3	
Coordinador de Mantenimiento	NIV	2	Esc. 1145	-	6	
Oficial	NV	1.2	Esc. 1207	32	10	
Medio Oficial	NV	2	Esc. 1 111		3	
						24
Sub-Clase Central de Servicios Médicos						
Jefe de Servicios Generales	NIII	2	G 36	-	1	
Encargado	NIV	2	G 32	-	3	
Lencero	NV	2	Esc.1009	-	2	
Costurero	NV	2	Esc.1009	-	3	
Operador de lavadero de 1ra.	NV	2	Esc.1009	-	2	
Operador de lavadero de 2da.	NVI	2	Esc.1116	6	3	
Ayudante de Servicios Generales	NVI	2	Esc.1111	15	15	
Peón de depósito	NVI	2,2	Esc.1119		2	
						31
Sub-Clase Alimentación						
Encargado de Cocina	NIV	1	G 35	-	1	
Sub-Encargado de Cocina	NIV	2	G 32	-	2	
Cocinero	NV	1.2	G 28	-	4	
Ayudante de Cocina de 1ra.	NV	2	Esc. 1009	-	8	
Ayudante de Cocina de 2da.	NVI	2	Esc.1008	-	17	
						32
Sub-Clase Locomoción						
Jefe de Locomoción	NIII	2	G 41	-	1	
Chofer de 1ra.	NV	1	Esc. 1204	-	4	
Chofer de 2da.	NV	2	Esc.1007	6	2	
						7
Sub-Clase Tareas Rurales						
Encargado	NIII	2	G 35	-	1	
Sub-Encargado	NIV	2	G 32.2	-	1	
Operario	NV	1.2	Esc.1014	-	3	
						5
Sub-Clase Tasadores						
Perito Supervisor	NIII	2	G 46	-	1	
Perito	NIV	1	Esc. 1103		1	
Tasador	NV	1	Esc. 1127	16	19	
						21

Sub-Clase Seguridad						
Coordinador del Servicio de Seguridad	NIII	2	G 41	-	1	
						1

121

CLASE INTENDENCIA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observaciones	Cantidad Cargos	
Intendente	NIII	2	G46	-	3	
Conserje	NIV	1,1	Esc. 1113	-	12	
Auxiliar General I	NV	1	Esc. 1205	-	30	
Auxiliar General II	NV	2	Esc. 1020	-	26	
Auxiliar General III	NVI	2	Esc. 1007		26	
						97

TOTAL

2.162

Artículo 3º- Detalle de las Escalas referidas:

a) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015
0	5	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0
1	6	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2
2	7	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0
3	8	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2
4	9	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0
5	10	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2
6	11	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0
7	12	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2
8	13	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0
9	14	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2
10	15	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0
11	16	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2
12	17	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0
13	18	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2
14	19	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015
15	20	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2
16	21	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0
17	22	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2
18	23	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0
19	24	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2
20	25	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0
21	26	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2
22	27	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0
23	28	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2
24	29	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0
25	30	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2
26	32	18,0	21,0	18,0	21,3	22,3				21,0	18,2	46,0
27	34	18,2	21,2	18,2	22,0	23,0				21,2	19,0	
28	35	19,0	22,0	19,0	22,1	23,1				22,0	19,2	
29	36	19,2	22,2	19,2	22,2	23,2				22,2	20,0	
30	38	20,0	23,0	20,0	22,3	23,3				23,0	20,2	
31	39	20,2	23,2	20,2	23,0	24,0				23,2	21,0	
32	40	21,0	24,0	21,0	23,1	24,2				24,0	22,0	
33	41	21,2	24,2	21,2	23,2	25,0				24,2	22,1	
34	42	22,0	25,0	22,0	24,0	25,2				25,0	23,2	
35	43	22,2	25,2	22,2	24,2	26,0				25,2	25,0	
36	44	23,0	26,0		25,0					26,0	25,2	
37	45	23,2	26,2							26,2	25,3	
38	46	24,0	27,0							27,0	26,0	
39			27,2							27,2	26,1	
40			28,1							28,0	26,2	

b) 1. Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1016	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030
0	8,0	36,0	24,0	16,1	45,0	45,0	44,0	25,0	15,2	24,0	8,0	42,0
1	8,2	37,0	24,2	16,3	45,2	45,0	44,0	25,3	16,0	24,2	9,0	42,1
2	9,0	37,3	25,0	17,1	46,0	46,0	45,0	26,1	16,2	25,0	10,0	43,0
3	9,2	38,1	25,2	17,2	46,2	46,0	45,0	26,3	17,0	25,2	11,0	43,3
4	10,0	39,2	26,0	18,0	47,0	47,0	46,0	27,0	17,2	26,0	12,0	44,0
5	10,2	41,0		18,2	47,2	47,0	46,0	27,3	18,0	26,2	13,0	
6	11,0	41,3		19,0	48,0	48,0	47,0		18,2	27,0	14,0	
7	11,2	42,1		19,2	48,2	48,0	47,0		19,0	27,2	14,2	

Antigüedad	1016	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030
8	12,0	43,0		20,0	49,0	49,0	48,0		19,2		15,0	
9	12,3			20,1		49,0	48,0		20,0		15,2	
10	13,3			20,2					20,2		16,0	
11	14,1			20,3					21,0		16,2	
12	15,1			21,0							17,0	
13	15,3			21,3							17,2	
14	16,3			22,1							18,0	
15	16,3			22,2							18,2	
16	17,1			23,0							19,0	
17	17,3			23,2							19,2	
18	18,2			24,0							20,0	
19	19,0			24,2							20,2	
20	19,2			25,0							21,0	
21	20,0			25,2							21,2	
22	20,2			26,0							22,0	
23	21,0			26,2							22,2	
24	21,2			27,0							23,0	
25	22,0			27,2								
26	22,2			28,0								
27	23,0			28,1								
28	23,2			28,2								
29	24,2			28,3								
30	25,0			29,0								
31	25,2			29,2								
32	26,0			30,0								
33	26,2			30,2								
34	27,0			31,0								
35	27,2			31,3								
36	28,0			32,2								
37	28,2			33,0								
39	29,2											
40	30,0											

b) 2- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1031	1032	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112
0	42,0	37,4	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0	8,0	43,0
1	42,0	38,2	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2	8,2	43,2
2	42,1	39,0	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1	9,0	44,0
3	42,1	39,3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3	9,2	44,2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1031	1032	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112
4	43,0	40,0	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0	10,0	45,0
5	43,0		39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0	10,2	45,2
6	43,3		39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3		11,0	46,0
7	43,3		39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1		11,2	
8	44,0		40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0		12,0	
9				19,2	32,2	42,2	54,2	22,2			12,2	
10				20,0	33,0	43,0	55,0	23,0			13,0	
11				20,2	33,2	43,2		23,2			13,2	
12				21,0	34,0	44,0		24,0			14,0	
13				21,2	34,2			24,2			14,2	
14				22,0	35,0			25,0			15,0	
15				22,2	35,2			25,2			15,2	
16				23,0	36,0			26,0			16,0	
17				23,2				26,2			16,2	
18				24,0				27,0			17,0	
19				24,2				27,2			17,2	
20				25,0				28,0			18,0	
21				25,2				28,2			18,2	
22				26,0				29,0			19,0	
23				26,2				29,2			19,2	
24				27,0				30,0			20,0	
25								30,2			20,2	
26								31,0			21,0	
27								31,2			21,2	
28								32,0			22,0	
29								32,2			22,2	
30								33,0			23,0	
31								33,2			23,2	
32								34,0			24,0	
33											24,2	
34											25,0	
35												
36												
37												
38												
39												
40												

b) 3 - Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º. El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1113	1114	1115	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131
0	32,0	28,0	46,0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0	15,0	34,0	42,0	50,0
1	32,2	28,2	46,2	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2	15,2	34,2	42,2	50,2
2	33,0	29,1	47,0	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0	16,0	35,0	43,0	51,0
3	33,2	29,3	47,2	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2	16,2	35,2	43,2	
4	34,0	30,3	48,0	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0	17,0	36,0	44,0	
5	34,2	32,0		7,2	38,2	3,2	48,2	33,2	17,2		44,2	
6	35,0	32,2		8,0	39,0	4,0	49,0	34,0	18,0		45,0	
7	35,2	33,0		8,2	39,2	4,2	49,2	34,2	18,2		45,2	
8	36,0	33,2		9,0	40,0	5,0	50,0	35,0	19,0		46,0	
9		34,0		9,2	40,2	5,2	50,2	35,2	19,2			
10		34,2		10,0	41,0	6,0	51,0	36,0	20,0			
11		35,0		10,2	41,2	6,2		36,2	20,2			
12		35,2		11,0	42,0	7,0		37,0	21,0			
13		36,0		11,2	42,2	7,2		37,2	21,2			
14		36,2		12,0	43,0	8,0		38,0	22,0			
15		37,0		12,2	43,2	8,2			22,2			
16		37,2		13,0	44,0	9,0			23,0			
17		38,0		13,2	44,2	9,2			23,2			
18				14,0	45,0	10,0			24,0			
19				14,2	45,2	10,2			24,2			
20				15,0	46,0	11,0			25,0			
21				15,2		11,2			25,2			
22				16,0		12,0			26,0			
23				16,2		12,2			26,2			
24				17,0		13,0			27,0			
25				17,2		13,2			27,2			
26				18,0		14,0			28,0			
27				18,2		14,2			28,2			
28				19,0					29,0			
29				19,2					29,2			
30				20,0					30,0			
31				20,3								
32				21,1								
33				21,2								
34				21,3								
35				22,0								
36				22,1								
37				22,2								
38				22,3								
39				23,1								
40												

b) 4.- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1132	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143
0	49	29	43	29	41	46	36	43	38	46	38
1	49,2	29,2	43,2	29,2	41,2	46,2	36,2	43,2	38,2	46,2	38,2
2	50	30	44	30	42	47	37	44	39	47	39
3	50,2	30,2	44,2	30,2	42,2	47,2	37,2	44,2	39,2	47,2	39,2
4	51	31	45	31	43	48	38	45	40	48	40
5	51,2	31,2	45,2	31,2	43,2	48,2	38,2	45,2	40,2		
6	52	32	46	32	44	49	39	46	41		
7			46,2	32,2	44,2	49,2	39,2	46,2	41,2		
8			47	33	45	50	40	47	42		
9			47,2	33,2		50,2	40,2	47,2			
10			48	34		51	41	48			
11			48,2	34,2		51,2					
12			49	35		52					
13				35,2							
14				36							
15				36,2							
16				37							
17				37,2							
18				38							
19				38,2							
20				39							
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											

b) 5.- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°. El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el

cargo.

Antigüedad	1144	1145	1202	1203	1204	1205	1206	1207
0	36	32	32	36	28	29	53	28
1	36,2	32,2	32,2	36,2	28,2	29,2	53,2	28,2
2	37	33	33	37	29	30	54	29
3		33,2	33,2	37,2	29,2		54,2	29,2
4		34	34	38	30		55	30
5		34,2		38,2	30,2			
6		35		39	31			
7					31,2			
8					32			
9					32,2			
10					33			
11					33,2			
12					34			
13								
14								
15								
16								

c)

VALOR GRADO ESCALA PATRON UNICA A ENERO 2017							
GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
1	28.025	17,3	44.111	30	64.162	42,2	98.768
1,2	28.314	18	44.422	30,1	64.705	43	100.532
2	28.587	18,1	44.740	30,2	65.242	43,1	101.469
2,2	28.892	18,2	45.061	30,3	65.777	43,2	102.399
3	29.178	18,3	45.380	31	66.298	43,3	103.328
3,2	29.513	19	45.698	31,1	66.864	44	104.255
4	29.836	19,1	46.039	31,2	67.420	44,2	106.201
4,2	30.809	19,2	46.381	31,3	67.974	45	108.141
5	31.768	19,3	46.725	32	68.519	45,1	109.158
5,2	32.141	20	47.070	32,1	69.117	45,2	110.172
6	32.498	20,1	47.412	32,2	69.704	46	112.193
6,2	32.886	20,2	47.764	32,3	70.293	46,2	114.305
7	33.259	20,3	48.110	32,4	70.469	47	116.398
7,2	33.683	21	48.455	33	70.875	47,1	117.516
8	34.088	21,1	48.816	33,1	71.488	47,2	118.619



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

VALOR GRADO ESCALA PATRON UNICA A ENERO 2017							
GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
8,2	34.540	21,2	49.181	33,2	72.096	48	120.821
9	34.975	21,3	49.543	33,3	72.704	48,1	121.981
9,2	35.401	22	49.907	34	73.300	48,2	123.131
10	35.808	22,1	50.290	34,1	73.952	49	125.419
10,1	36.039	22,2	50.673	34,2	74.595	49,2	127.816
10,2	36.269	22,3	51.055	34,3	75.237	50	130.197
10,3	36.499	23	51.437	35	75.871	51	135.205
11	36.728	23,1	51.834	35,1	76.538	51,2	137.825
11,1	36.968	23,2	52.230	35,2	77.199	52	140.424
11,2	37.205	23,3	52.626	35,3	77.859	52,2	143.145
11,3	37.445	24	53.023	36	78.511	53	145.847
12	37.683	24,1	53.441	36,1	79.207	53,2	148.706
12,1	37.931	24,2	53.853	36,2	79.897	54	151.543
12,2	38.179	24,3	54.272	36,3	80.585	54,2	152.724
12,3	38.433	25	54.688	37	81.263	55	153.883
13	38.677	25,1	55.121	37,1	82.002	55,2	156.896
13,1	38.946	25,2	55.554	37,2	82.728	56	159.894
13,2	39.212	25,3	55.987	37,3	83.455	56,2	163.056
13,3	39.481	26	56.421	37,4	83.674	57	166.201
14	39.752	26,1	56.877	38	84.174	57,2	169.490
14,1	40.023	26,2	57.331	38,1	84.929	58	172.760
14,2	40.290	26,3	57.785	38,2	85.675	58,2	176.200
14,3	40.558	27	58.238	38,3	86.423	59	179.620
15	40.827	27,1	58.713	39	87.159	60	186.783
15,1	41.112	27,2	59.194	39,1	87.950	61	194.203
15,2	41.412	27,3	59.670	39,2	88.741	62	202.006
15,3	41.683	28	60.151	39,3	89.530	63	210.141
16	41.972	28,1	60.635	39,4	89.759	64	218.613
16,1	42.277	28,2	61.121	40	90.305	65	227.450
16,2	42.576	28,3	61.608	40,2	91.948		
16,3	42.877	29	62.089	41	93.579		
17	43.183	29,1	62.610	41,2	95.292		
17,1	43.495	29,2	63.129	42	96.986		
17,2	43.800	29,3	63.642	42,1	97.882		

Artículo 4º.

Texto de las observaciones a que se refiere el art. 2do

1. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.

2. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará con el GEPU 37.4 salvo para:

a.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1032.

a.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1033.

b) La remuneración del funcionario que cumple con un horario de 32 horas semanales se fijará con GEPU 42 salvo para:

b.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1030.

b.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1031.

c) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con el GEPU 45 salvo para:

c.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 1023.

c.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 1024.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

d)

Antigüedad como profesional Universitario Presupuestado	Remuneración
25	Gepu 46

Esta observación será aplicable exclusivamente a aquellos funcionarios ingresados al cargo con anterioridad al 1/11/81.

e) La antigüedad para el cálculo de todas las escalas referidas en este artículo se considerará a partir del 1/1/2007.

3. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.

4. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.

5. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.

6. Para los cargos ocupados al 31/12/2007, se aplicará la escala 1008.

7. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.

8. La remuneración no será inferior a la que pudiese corresponder en el cargo de Ayudante de Procurador.

9. La remuneración no será inferior a la que correspondiese a la escala 1 del Art. 3° de estas Normas Presupuestales.

10. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.

11. Cesa al vacar.

12. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	Gepu 36
15	Gepu 38
25	Gepu 41
30	Gepu 43

- 13.** La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.
- 14.** Quienes ocupen este cargo, deberán cumplir horario integral bancario.
- 15.** Cesan al vacar 11 cargos luego de generadas las 4 primeras vacantes
- 16.** Los funcionarios presupuestados a partir del 31/12/2009 tendrán la escala 1102.
- 17.** Al llenarse por primera vez los cargos de esta Sub-Clase a los que ocupen los mismos se les mantendrá su remuneración anterior incluyendo en la misma la compensación prevista en el art. 10 literal n) a quienes la estaban percibiendo.
- 18.** Al vacar los primeros cuatro cargos se transforman en Profesional en Informática de la Clase Técnica Universitaria y los restantes cinco cargos cesan.
- 19.** Cada cuatro vacantes que se generen de Informático Supervisor, la primera se mantiene en la Clase Técnica y las tres siguientes se transforman en Profesional en Informática Supervisor de la Sub Clase Sistemas de la Clase Técnica Universitaria.
- 20.** A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.
- 21.** Cada tres vacantes que se generen de Jefe Técnico de Sistemas, dos se mantienen y la tercera se elimina hasta alcanzar la cantidad de 12 cargos.
- 22.** Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.
- 23.** Al vacar se transforma en un cargo de Auditor de la Clase Técnica Universitaria, creándose la Sub-Clase Auditoría a esos efectos.
- 24.** Una vez implantada la reestructura departamental se eliminará 1 cargo de Gerente de División.
- 25.** Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1132.
- 26.** Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con el GEPU 45.
- 27.** Los cargos provistos a partir de la vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1014.
- 28.** Este cargo tiene la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007).
- 29.** Una vez implantada la adecuación organizacional de la División Sucursales y Agencias se eliminan dos cargos de Gerente.
- 30.** Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2017.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

En lo que respecta a los cargos de Oficial, Sub Jefe, Jefe de 2da y Jefe de 1ra. de la Sub Clase Administrativos Operativos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al gepu que a diciembre 2016 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.

31. La referida escala se aplicara a partir de la vigencia del Presupuesto 2018, considerándose una antigüedad ficta correspondiente al gepu que a diciembre de 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.

32. Cesan al vacar 7 cargos luego de generadas las 3 primeras vacantes

Artículo 5º. Para las vacantes que se generen a partir del 1o. de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1o. del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13/5/98).

Artículo 6º. Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1ero del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma.

El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación. En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del art. 9 para su subrogación.

FUNCION	GEPU		CANTIDAD
Gerente Regional	58	(2)	2
Responsable Técnico del Monitoreo Integral de Riesgo	Esc.1105		1
Jefe de Departamento CSM	48.1	(1)	7
Jefe de Servicio CSM	45.1	(1)	5
Jefe de Servicio Médico Reclamaciones	45.1	(3)	1
Ingeniero	44		2
Traductor	44		1
Coordinador DCM	41		2
Coordinador en Comunicación	41		1
Asistente Social Capital Humano	41		1
Coordinador de Gestión de Exposición en Fianzas y Crédito	41		1
Responsable de Producto	Esc.1137		6

FUNCION	GEPU		CANTIDAD
Técnico en Análisis y Programador Senior	40	(4)	1
Técnico en Análisis y Programador Junior	36	(5)	5
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		1
Ejecutivo I	36		23
Analista de Riesgos	Esc.1018		2
Analista en Comunicación	28		4
Analista DCM	28		11
Experto Gráfico	28		1
Analista de Datos Vida	28		1
Ejecutivo II	28		16
Emisor	28		3
Técnico en Riesgo	Esc.1011		1

(1)- Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico CSM, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda. En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución.

Función	GEPU
Jefe de Departamento CSM	52
Jefe de Servicio CSM	49

(2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).

(3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Reclamaciones.

(4) Cesa al vacar

(5) Al vacar se transforma en un cargo de Ayudante de Profesional en Informática de la Sub Clase Sistemas – Ayudantía de la Clase Técnica

Artículo 7º. El Banco asegurará la existencia y fortalecimiento de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la Institución, impulsando y fomentando políticas de gestión de personas

Artículo 8º. El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$ 278 (valores 01/17).

Artículo 9º. Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el art. 6º del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 10º.

- a) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.
Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (art.26 Ley 15.903).
- b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 7.303 (valor 01/17).
- c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: \$ 5.841 (valor 01/17).
- d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 4.378 (valor 01/17).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales **b), c) y d)** el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:

Para el literal b) el Gepu 42

Para el literal c) el Gepu 36

Para el literal d) el Gepu 28

Se podrá otorgar sólo una de éstas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

- e) El funcionario que le hayan sido asignadas las tareas de "Responsable por el cumplimiento de los requisitos de información ante la Superintendencia de Servicios Financieros", percibirá un complemento sobre su remuneración de \$ 12.097 (valor 1/17)
- f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 12.097 (valor 1/17).
- g) Los funcionarios pertenecientes a la Clase Administrativa que desempeñen funciones en las áreas Comercial, Reclamaciones, Vida, Sucursales y Agencias, Actuarial o en los sectores que dependen de la Gerencia del Área Asistencial de la CSM, y/o que el Directorio expresamente considere corresponda, por su actividad directamente relacionada con las áreas comerciales, se les otorgará una Compensación de \$ 4.708 (valor 1/17) mientras desempeñen la tarea en las referidas Divisiones o Departamento.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones y esta compensación no podrá superar el GEPU 28.

La reglamentación determinará las condiciones y límites.

Toda partida otorgada al amparo del artículo 10 literales g) y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando funciones en las referidas Divisiones o Departamento y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.

- h) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establezca la reglamentación correspondiente
- i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitandos o en Preparación de las Actividades podrán percibir una



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

compensación especial, conforme al siguiente detalle:

- **Compensación Capacitador:** Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de \$ 916 por hora (valor 01/17).
- **Compensación Capacitando:** Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de \$ 452 por hora (valor 01/17), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la División Capital Humano, Departamento de Capacitación.
- **Compensación para Preparación de Actividades:** Mientras se esté transitando la etapa de implantación de software, se liquidará una compensación de \$ 569 por hora (valor 01/17) para la preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.

Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.

- j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de \$ 8.564 (valor 01/17) la que será reajutable por I.P.C. Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.
- k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 40, según lo establezca la reglamentación correspondiente.
- l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 507 (valor hora 01/17) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.
- m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón

de \$ 1.03 por palabra (valor 01/17).

- n) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal para realizar tareas en el Departamento de Servicios de Apoyo, Sector Seguridad, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 32.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Seguridad, éste literal dejará de aplicarse.

- o) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

Artículo 11º. Al tiempo del cese, dentro de su clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo, siempre que la categoría así fijada no sea inferior a la que tuviera asignada por su cargo. La antigüedad en la categoría se computará desde la fecha en que se le haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación. Esta disposición se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan y para el cómputo de la antigüedad en la categoría.

Artículo 12º. El Banco destinará como contribución permanente a la financiación del Seguro de Retiro de su personal, una cantidad anual equivalente al 7,5% del importe de las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el régimen.

Artículo 13º. El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 14º. La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Cláusula 4. del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007.

Artículo 15º. El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función según la reglamentación vigente y de acuerdo con:

1 - Personal de la C.S.M.

1.1- Personal de Intendencia y Oficinos: 30% de compensación.

1.2- Personal de Enfermería: 30% de compensación.

1.3- En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

1.4 - Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.

No se considerará el horario de retén.

2 - Personal de Casa Central

2.1- Personal de Intendencia y Oficinos: 30% de compensación.

2.2- Personal de Sistemas.

2.2.1- Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.

2.2.2- Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.

2.2.3 - Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.7.08 en horario integral bancario, 30% de compensación.

2.3- En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 16º.

1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento de acuerdo al siguiente detalle:

a. En Montevideo: Un complemento de 4 grados del GEPU.

b. En Sucursales: Un complemento de 3 grados del GEPU.

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23/11/88).

- 2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios de la CSM percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
- 3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
- 4) Los 14 Médicos presupuestados o con contrato de función pública, que con fundamentación expresa de la Dirección Técnica de la CSM y homologación correspondiente del Directorio, desempeñen tareas de Médico Referente, percibirán una compensación entre el valor de su Gepu y el Gepu 45 .

Artículo 17º. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531/984 y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2017 son los siguientes:

Cuota común	\$ 3.287
Cuota media	\$ 2.414
Cuota beneficiario SNIS	\$ 2.395
Cuota Vitalicia	\$ 1.541

- Beneficios en salud según actas.

Artículo 18º. Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 19º. La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República.

En el marco de lo dispuesto por los art. 64 de la Ley Nro. 18.719 del 27 de diciembre de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

2010, y a los efectos de cubrir la diferencia de tasas de aportación personal jubilatoria de los Señores miembros del Directorio con respecto a las tasas vigentes para los Entes amparados por el Banco de Previsión Social, se incrementarán en el importe necesario sus retribuciones nominales.

Artículo 20º. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al rubro 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las normas legales y las disposiciones que se acuerden en los convenios colectivos del Sector Financiero Oficial.

Artículo 21º. Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procediéndose al no llenado de un tercio de las vacantes que se generen a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los ingresos de personal discapacitado (art. 49 Ley 18.651) y personal afrodescendiente (art. 4 Ley 19.122).

Artículo 22º. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 28.60, valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2017

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 168,5 Base Diciembre/2010).

Artículo 23º. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedios corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

Los Directores a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 24º. El Banco aplicará para las trasposiciones del Presupuesto Operativo y de Inversiones la normativa siguiente:

- i. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento

regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.
Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes a los rubros 0 no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.
- Dentro del rubro 0 podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los renglones de los sub rubros 01, 02 y 03.
- Los objetos de los Sub Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- Los renglones de los rubros 5.9 y 2.9.9. no podrán ser traspuestos.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- ii. Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto 123/012 del 16/04/2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:
- 1- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
 - 2- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
 - 3- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
 - 4- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 25°. Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 26°. El Directorio podrá en el futuro efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de costos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Institución, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Dichas transformaciones deberán ser fundamentadas desde el

punto de vista de la estructura organizacional. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transformen.

Artículo 27°. Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nro. 17556 y Decreto 68/003. En el caso de las retribuciones de los Sres. Directores se estará a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Nro. 18.996.

Artículo 28°. Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc. por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley Nro. 17556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001, Nota Nro. 015/c/03 y Nota Nro. 034/c/11 de fecha 14/03/2011, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 29°. Los montos correspondientes a los renglones 262, 263 y 515 y todos los del programa I, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 30°. Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 31°. Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043001-Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 32º. El Banco abonará a los ex Directores la partida dispuesta por el art. 5 de la ley 15900 modificado por la ley 16195.

Artículo 33º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas clausulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

A partir del 1º de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

- i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el art.34. y
- ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional

En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.

En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos. Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual.

Artículo 34º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas clausulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16/5/2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

Artículo 35º. Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del

Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 36°. En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas clausulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014

Artículo 37°. El Banco tendrá un plazo de 60 días para elevar la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 38°. La empresa se compromete al cumplimiento de los indicadores que se exponen en Anexo Compromisos de Gestión.

Artículo 39°. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del art.24 de la Ley 18.996, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las guía y pautas metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 40°. Este Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2018.

Artículo 41° - Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 42° - Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO N°1. COMPROMISOS DE GESTIÓN.

1- Ejecución de inversiones

Objetivo	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la Empresa
Indicador	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
Forma de cálculo	$\frac{\text{Inversiones Ejecutadas 2018}}{\text{Inversiones Presupuestadas 2018}}$
Fuente de información	Presupuesto de Inversiones de Rendición de Cuentas
Meta	$85\% \leq x \leq 100\%$

2- Reducción de costos operativos

Objetivo	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
Indicador	Reducción de Costos Operativos (limitativos) en relación al año 2014, en términos reales (a precios constantes) e igual nivel de actividad
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ejecución Presupuestal de los Objetos Limitativos de los grupos 1.2 Programa Operativo año 2018}}{\text{Ejecución Presupuestal de los Objetos Limitativos de los grupos 1.2 Programa Operativo año 2014}}$
Fuente de información	Rendición de Cuentas
Meta	$x \leq 89.9\%$

3- Reducción horas extras

Objetivo	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción horas extras
Indicador	Reducción de horas extras
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ejecución Horas Extras 2018}}{\text{Dotación Horas Extras 2017}}$
Fuente de información	Rendición de Cuentas
Meta	$x \leq 90\%$

4- ROE

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable (perspectiva financiera)
Indicador	Ratio que mide la rentabilidad obtenida
Forma de cálculo	$\frac{\text{Resultado Neto del Ejercicio}}{\text{Patrimonio al Inicio del Periodo}}$
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	1%

5- Evolución de ventas

Objetivo	Incrementar ingresos (perspectiva financiera)
Indicador	Busca conocer la evolución de ventas del Banco.
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ventas del Periodo (n)}}{\text{Ventas del Periodo (n - 1)}}$ Ventas: son las primas emitidas netas de anulaciones, al cierre de cada periodo. Incluye todas las carteras
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	14%

6- Rentabilidad real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros

Objetivo	Optimizar la gestión de activos financieros (perspectiva Procesos)
Indicador	Mide la rentabilidad del Portafolio de Inversiones en Activos Financieros (en Unidades Indexadas)
Forma de cálculo	$\frac{\text{Renta por Inversiones Financieras}}{\text{Promedio de Colocación en Activos Financieros}}$
Fuente de información	Estado de Resultado y Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	3%

7- Adhesiones al sistema de débito automático

Objetivo	Cantidad de pólizas vigentes cuya forma de pago es a través del sistema de débito automático.
Indicador	Mide la cantidad de adhesiones al sistema de débito automático.
Forma de cálculo	Cantidad de pólizas vigentes cuya forma de pago es a través del sistema de débito automático.
Fuente de información	Consulta Sistema de Gestión de Seguros
Meta	100.000

8- Puesta en funcionamiento del nuevo sanatorio

Objetivo	Puesta en marcha del Nuevo Sanatorio
Indicador	Mide el grado de cumplimiento en las tareas de apertura del Nuevo Sanatorio
Forma de cálculo	Cumplimiento de hitos
Fuente de información	Equipo Nuevo Sanatorio
Meta	Cumplimiento de hitos propuestos

9- Meta presupuestal respecto a vacantes

Objetivo	No llenado de un tercio de las vacantes generadas entre el 01 de Enero 2017 y el 31 de Diciembre 2018
Indicador	Designaciones de cargos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Forma de cálculo	$\frac{\text{Designaciones en cargos vacantes generadas en el ejercicio 2017-2018}}{\text{vacantes generadas entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018}}$
Fuente de información	Rendición de cuentas
Meta	$x \leq 66,67\%$

10- Análisis de costo sobre Vida Previsional

Objetivo	Información de la estructura de costos de la Rama Vida Previsional
Indicador	Informe con análisis detallado sobre los Gastos de Liquidación y Explotación de los Seguros Previsionales (Seguro Colectivo y Renta Vitalicia)
Forma de cálculo	Escenario actual y proyecciones de corto, mediano y largo plazo.
Fuente de información	División Actuarial con aprobación de Directorio
Meta	Informe al 31 de marzo de 2018

11- Análisis de sensibilidad respecto a las tablas de mortalidad

Objetivo	Análisis prospectivo de la rama Vida Previsional
Indicador	Informe y análisis de proyecciones financieras sobre reservas, premios y siniestros, tomando en cuenta las nuevas tablas de mortalidad con diferentes escenarios de tasas.
Forma de cálculo	Simulación con diversas tablas a mediano y largo plazo.
Fuente de información	División Actuarial con aprobación de Directorio
Meta	Informe al 31 de marzo de 2018

Anexo N° 2.

Plan de Inversiones BSE.

	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Proyecto N° 1 Obras en Sucursales	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	1.500.000
Proyecto N° 2 Obras en Montevideo	709.240	600.000	600.000	600.000	600.000	3.109.240
Proyecto N° 3 Equipamiento Montevideo	400.000	300.000	-	-	200.000	900.000
Proyecto N° 4 Equipo Médico.	100.000	-	-	-	-	100.000
Proyecto N° 5 Acondicionamiento térmico / eficiencia energética	800.000	50.000	50.000	-	-	900.000
Proyecto N° 6 Seguridad Física Patrimonial.	150.000	-	-	-	-	150.000
Proyecto N° 7 TI - Visualización de datos	45.600	41.600	20.800	20.800	20.800	149.600
Proyecto N° 8 TI - Equipos y software para usuario final	265.200	253.500	198.900	198.900	198.900	1.115.400
Proyecto N° 9 TI - Soporte de Operaciones	156.000	156.000	120.000	120.000	120.000	672.000
Proyecto N° 10 TI - Ampliación de infraestructura	150.000	75.000	60.000	60.000	60.000	405.000
Proyecto N° 11 Ampliación Servidores Centrales.	345.000	94.500	135.000	135.000	135.000	844.500
Proyecto N° 12 Software Uso Corporativo.	44.899	77.720	58.000	58.000	58.000	296.619
Proyecto N° 13 TI - Seguridad.	156.910	92.788	50.257	50.257	50.257	400.470
Proyecto N° 14 TI - ERP	229.500	180.000	90.000	90.000	90.000	679.500

	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Proyecto N° 15 TI - Software CSM	400.000	1.200.000	800.000	-	-	2.400.000
Proyecto N° 16 TI - CRM	43.200	56.700	28.350	14.175	7.088	149.513
Proyecto N° 17 TI - Desarrollo Portal Web.	523.750	602.920	351.460	251.460	251.460	1.981.050
Proyecto N° 18 TI - Digitalización.	71.785	77.352	58.600	58.600	58.600	324.937
Proyecto N° 19 TI - Identity Management.	144.560	89.676	45.196	45.196	45.196	369.824
Proyecto N° 20 TI - BPM.	523.750	602.920	351.460	251.460	251.460	1.981.050
Proyecto N° 21 Nuevo Sanatorio	6.200.000	-	-	-	-	6.200.000
Proyecto N° 22 - Equipamiento Nuevo Sanatorio.	8.300.000	2.500.000	-	-	-	10.800.000
Proyecto N° 23 - Equipamiento Informático y Comunicaciones.	457.000	457.000	150.810	150.810	150.810	1.366.430

INVERSIONES	20.516.394	7.807.676	3.468.833	2.404.658	2.597.571	36.795.132
--------------------	-------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	-------------------

PRESUPESTO DE INVERSIONES 2018 -BSE

OBJETO	DENOMINACION	2018
3	Bienes de Uso	586.768.860
3.1	Maquinaria y Equipos de Producción	0
3.1.1	Maquinaria y Equipos agrícolas	0
3.2	Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina	48.422.374
3.2.1	Máquinas de escribir y calcular	0
3.2.2.	Telefónicas	0
3.2.3	Equipos de Informática	32.692.374
3.2.4	Equipos de imprenta, fotocopiadoras y sim.	0
3.2.5	Equipos de Servicios Eléctricos	858.000
3.2.6	Otros	10.582.000
3.2.9	Equipamiento de Seguridad	4.290.000
3.3	Equipamiento sanitario y científico	240.240.000
3.3.1	Hospitalarios y de Laboratorio	2.860.000
3.3.9	Equipo y Mobiliario Hospitalario	237.380.000
3.5	Equipos de Transporte.	0
3.5.3	Otros Vehículos Automóviles	0
3.7	Tierras, Edificios y otros bienes pre-existentes	0
3.7.2	Edificios e Instalaciones	0
3.8	Construcciones, Mejoras y Rep.	229.064.264
3.8.2	De Inmuebles	229.064.264
3.8.4	Tableros e Instalaciones	0
3.9	Otros Bienes de Uso	69.042.222
3.9.3	Programas de computación	69.042.222